



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## Resolución Administrativa N° 243 -2010-ANA-ALA-ABANCAY

Abancay, 03 SEP 2010

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 313-2010-ANA-ALA-AB, seguido por la señora Soledad Mena Pérez, identificada con DNI N° 31014562, quien en su condición de presidenta de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Ahuancocoy, quien peticiona Licencia de Uso Poblacional de las aguas provenientes del manantial denominado Itaño Huaycco, ubicado en el sector de Santa María, Distrito Circa, Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac;

### CONSIDERANDO:

**Que**, los trámites han sido efectuados de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su reglamento Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

**Que**, el 15 de marzo del 2010, la señora Soledad Mena Pérez, presidenta de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Ahuancocoy, solicita Licencia de Uso Poblacional de las aguas provenientes del manantial denominado Itaño Huaycco, ubicado en el sector de Santa María, Distrito Circa, Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac, adjuntando a su petitorio información básica a nivel de memoria descriptiva, referido al actual aprovechamiento de estas aguas para el uso poblacional del sector de Ahuancocoy, esquema hidráulico, asimismo se acompaña copia del análisis fisicoquímico y microbiológico de las aguas emitido por la Dirección Regional de Salud Apurímac;

**Que**, el artículo 34° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

**Que**, el artículo 35° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, reconoce tres clases de uso de agua, según lo siguiente:

- Uso Primario
- Uso Poblacional
- Uso Productivo

**Que**, el artículo 39° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que, el uso poblacional consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional;

**Que**, el artículo 44° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que los derechos de uso del agua son los siguientes:

- Licencia de Uso de Agua
- Permiso de uso de Agua
- Autorización de Uso de Agua

**Que**, el artículo 53° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece las condiciones para el trámite de otorgamiento, modificación o suspensión de una Licencia de Uso de Agua;

**Que**, el artículo 58° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que el Uso Poblacional consiste en la extracción del agua de una fuente a través de un sistema de captación, tratamiento y distribución, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal;

**Que**, el artículo 59° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Licencia de Uso de Agua con Fines Poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el Uso Poblacional y la eficiente prestación de servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

**Que**, el artículo 36° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, indica que es función de la Autoridad Administrativa del Agua, el otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como, aprobar la implantación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua;

**Que**, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia administrativa serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua;

**Que**, el 26 de marzo del 2010, personal técnico de ésta Administración ha realizado una inspección ocular insitu, habiendo determinado la existencia de infraestructura de captación, conducción y almacenamiento de aguas que provienen del manantial denominado Itaño Huaycco, para el abastecimiento de uso poblacional de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del sector de Ahuancocoy. Los datos técnicos obtenidos corresponden a:

Fuente	Coordenadas UTM (Datum PSAD 56)	Altitud msnm.	Caudal (lps)	fecha
Manantial Itaño Huaycco	8 464 234 N 729 281 E	3,191	0.40	26-03-10
<b>Total</b>			<b>0.40</b>	

**Que**, con Informe N° 023-2010-ANA-ALA-ABANCAY/DCS-TC, referido a la inspección ocular realizada y el Informe N° 079-2010-ANA-ALA-ABANCAY/DCS-TC, referido a la revisión de la documentación presentada por la parte recurrente, se opina favorablemente por el otorgamiento del





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

derecho de Uso Poblacional que le corresponde a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del sector de Ahuancocoy;

**Que**, el Administrador Local de Agua Abancay, ha evaluado todos los actuados referidos a este petitorio y opina favorablemente por el otorgamiento de la Licencia de Uso Poblacional en vía de regularización a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del sector de Ahuancocoy, a considerar el actual aprovechamiento de las aguas requeridas.

De conformidad a lo dispuesto a los artículos 34°, 35°, 39°, 44° y 53° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículos 58° y 59° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Artículo 36°, del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y los artículos 2° y 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Administrador Local de Agua Abancay;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del sector de Ahuancocoy, Licencia de Uso Poblacional en vía de regularización, de las aguas del manantial Itaño Huaycco, ubicado en el sector de Santa María, Distrito Circa, Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac, por un caudal promedio de 0.20 lps y una masa anual de seis mil trescientos siete con veinte metros cúbicos (6,307.20 m3).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El titular de esta Licencia de Uso, está obligado a realizar la retribución económica por el uso del agua, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y el no pago de dos cuotas consecutivas, es sujeto a la revocatoria del derecho otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 72° de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** notificar con la presente Resolución Administrativa a los interesados y con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

#### REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ABANCAY

*Samuel Donayre Moscoso*  
ING. SAMUEL DONAYRE MOSCOSO  
CIP. 66766  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

sdm/dcs.  
C.c. archivo  
C.c. interesados